



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2019-00167-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0551

No se podrá acceder a la solicitud hecha por el demandado Jesús Evelio Cano Campero (nro. 59 exp.) porque conforme al núm. 1 art. 446 del C.G.P. no es la etapa procesal para correspondiente.

De otro lado y respecto del poder aportado por la demandante (nro. 60 exp.) en tanto no cumple con el art. 74 ibídem no se podrá reconocer personería al abogado designado pues la información de radicado que allí se consigna no corresponde a la del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7954b7e795b7f32c2c68c1849530f7d6fc99b084df0febf0afb7c860c0d5ab0

Documento generado en 05/07/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>